

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 8389/2022
2. **CARÁTULA:** “FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ S/ PREVARICATO”
3. **HECHO PUNIBLES:** Prevaricato
4. **AGENTES FISCALES:** Agente Fiscal Silvio Alegre, Leonardi Guerrero
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Julio Cesar Godoy y Ada Quevedo, Carlos Antonio Torres Aguilera, Eduardo Lezcano, Ricardo Emilio Ramírez Caballero
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno y Tribunal de Sentencias especializado en Delitos Económicos integrado por Ana Rodríguez, Yolanda Morel y Karina Cáceres.
8. **PROCESADOS:** Francisco Goiburu Martínez, Julio César Martínez Isasi, Reinaldo Rubén Benítez Gómez
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**  
Por Francisco Goiburu el 27/07/2023  
Por Julio Cesar Martínez y Reinaldo Rubén Benítez el 05/06/24
10. **A.I. DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO:**  
A.I. N° 369 de fecha 18 de marzo de 2024 con relación a Francisco Goiburu  
A.I. N° 32 de fecha 25 de febrero de 2025 con relación a Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez.
11. **ETAPA PROCESAL:**
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
  - Providencia de fecha 31 de Julio de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: “*Téngase por presentado el Acta de Imputación N° 12 de fecha 26 de julio de 2023 formulado por la Agente Fiscal Abg. Natalia Cacavelos en contra del Sr. Francisco Goiburu Martínez, por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el artículo 305 inc. 1, “Prevaricato”. De conformidad al art. 328 del C.P.P. y al requerimiento Fiscal N° 133 de fecha 26 de julio de 2023, mediante el cual, la Agente Fiscal formula manifestaciones y solicita el desafuero del señor Francisco Goiburu Martínez quien se desempeña como Juez de Paz de la ciudad de Ybycui circunscripción Judicial de Paraguari, comuníquese al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados a los efectos legales pertinentes. Oficiese (Se adjunta copia de todo lo actuado)”.*
  - En fecha 1 de agosto de 2023, el Abg. Cesar Bóbeda, solicitó intervención en representación de la víctima Rodolfo Vega.
  - Providencia de fecha 7 de agosto de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. José Agustín Delmas, dictó cuanto sigue: “*Atento al escrito presentado por el Abg. CESAR MANUEL BOVEDA en representación de RODOLFO VEGA en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente de conformidad prerrogativas previstas en el art. 68 del C.P.P. NOTIFIQUESE”.*

- Por requerimiento fiscal nro. 142 de fecha 17 de agosto de 2023, la Agente Fiscal Natalia Cacavelos, formulo manifestaciones y solicitó al Juzgado los trámites correspondientes tendientes a requerir al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados el desafuero del Magistrado FRANCISCO GOIBURU.
- Providencia de fecha 31 de Julio de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“De las manifestaciones realizadas por la Agente Fiscal Abg. Natalia Cacavelos, hágase saber a la misma que conforme constancias de las actuaciones que obran a disposición de todas las partes en el expediente electrónico, no se observa notificación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados sobre el reenvío de desafuero solicitado en la presente causa. Notifíquese”*.
- Requerimiento fiscal nro. 161 de fecha 7 de setiembre de 2023, la Agente Fiscal Natalia Cacavelos, formulo manifestaciones a los efectos de que se pueda dar curso a la solicitud de desafuero formulada por Requerimiento Fiscal N° 133 del 26 de julio de 2023 y en el marco del mismo, otorgar cumplimiento de oficio a la exigencia dispuesta por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Providencia de fecha 12 de setiembre de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Informe la Actuaría”*.
- Informe de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Actuaría Judicial Lorena Cabello, que dice: *“Informo a S.S. que, en el marco de la presente causa la Agente Fiscal interviniente ha formulado imputación en contra del Sr. Francisco Goiburu Martínez, y en dicho momento solicitó el desafuero del mismo -quien se desempeña como Juez de Paz de la ciudad de Ybycui circunscripción Judicial de Paraguari-.i Por lo que, el Juzgado dicto el proveído de fecha 31 de julio del cte. comunicando al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del pedido de desafuero realizado. - En fecha 17 de agosto el cte. por Requerimiento N° 142 la representante Fiscal manifestó al Juzgado que, habría tomado conocimiento mediante publicaciones que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados habría resuelto el reenvío al Juzgado del pedido de desafuero realizado, adjuntando copia de dicha publicación. - A consecuencia, el Juzgado dictó providencia de fecha 18 de agosto del cte. donde resolvió hacer saber a la representante Fiscal que, dentro del expediente judicial electrónico, no se observa notificación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados sobre el reenvío de desafuero solicitado en la presente causa. - En fecha 7 de agosto del cte. la Agente Fiscal presentó requerimiento Fiscal N° 161 urgiendo al Juzgado a que arbitre –de oficio en caso de ser necesario– los mecanismos tendientes a requerir al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el desafuero del imputado Francisco Goiburú Martínez. Es mi informe”*.
- Informe de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Actuaría Judicial Lorena Cabello, que dice: *“Informo a S.S. que, en el marco de la presente causa la Agente Fiscal presentó requerimiento Fiscal N° 161 urgiendo al Juzgado a que arbitre –de oficio en caso de ser necesario– los mecanismos tendientes a requerir al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el desafuero del imputado Francisco Goiburú Martínez en fecha 7 de setiembre (y no de agosto mencionado en el informe anterior por error involuntario) del cte. Es mi informe”*.
- Providencia de fecha 12 de setiembre de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe la Actuaría, fórmúlese resolución”*. -
- Por A.I. Nro. 233 de fecha 12 de setiembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: *“1) Comunicar, al Jurado de Enjuiciamientos de Magistrados el pedido de desafuero solicitado por el Ministerio Público contra el Magistrado Francisco Goiburu Martínez quien se desempeña como Juez de Paz de la Ciudad de Ybycui, y en su defecto si hay lugar o no al desafuero para que el mismo pueda ser sometido a proceso, conforme al exordio de la presente resolución. 2) Oficiar, al Jurado*

- de Enjuiciamiento de Magistrados remitiéndose copia íntegra de todas las actuaciones. 3) Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –*
- Requerimiento Fiscal Nro. 188 de fecha 24 de octubre de 2023, la Agente Fiscal Natalia Cacavelos, formulo manifestaciones.
  - Providencia de fecha 24 de octubre de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Del requerimiento presentado por la Agente Fiscal Abg. Natalia Cacavelos, póngase a conocimiento del Jurado De Enjuiciamiento De Magistrados. Oficiese”*.
  - Providencia de fecha 24 de octubre de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Del requerimiento presentado por la Agente Fiscal Abg. Natalia Cacavelos, póngase a conocimiento del Jurado De Enjuiciamiento De Magistrados. Oficiese”*.
  - En fecha 25 de octubre de 2023, el Abg. Cesar Manuel Bóbeda en representación de Rodolfo Vega, formuló querrela adhesiva contra Francisco Goiburu Martínez.
  - Providencia de fecha 26 de octubre de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Del escrito de querrela adhesiva presentado por el Abg. CESAR MANUEL BOVEDA y, notando el proveyente que la imputación Fiscal en la presente causa a la fecha no fue admitida, téngase presente para su oportunidad. Notifíquese”*.
  - Oficio J.E.M. Nro. 456/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, el presidente del jurado de enjuiciamiento de magistrados Orlando Arevalo, comunico el desafuero del Juez de Paz de la Ciudad de Ybycui, Circunscripción Judicial de Paraguari, Abg. Francisco Goiburu.
  - Providencia de fecha 16 de Noviembre de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el OFICIO J.E.M. N.º 456/2023 y el A.I. N.º 122/2023 del 19 de setiembre de 2023 mediante el cual el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolvió entre otras cosas: "... 1) HACER LUGAR AL DESAFUERO del Juez de Paz de la ciudad de Ybycui, Circunscripción Judicial de Paraguari, Abg. FRANCISCO GOIBURÚ MARTÍNEZ, y ponerlo a disposición del Juzgado competente, para la prosecución del proceso penal iniciado en el fuero penal, conforme a los argumentos señalados en el exordio de la presente resolución..." y teniendo en consideración el acta de imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. Natalia Cacavelos contra: FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ, a las disposiciones contenidas en la Acordada N.º 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ, por su supuesta participación en los hechos punibles tipificados en el Art. 305 Inc. 1º C.P. (Prevaricato), en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del Código Penal. En cuanto al inciso 2) se tiene que a FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ, se le atribuye la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentado en fecha 27 de julio de 2023, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. Natalia Cacavelos, contra: FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ por la supuesta participación en los hechos punibles tipificados en el Art. 305 Inc. 1º C.P. (Prevaricato), en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del Código Penal. Ordénese el registro en los libros de secretaría y en consideración a los hechos investigados fijese el día 27 de enero de 2024 a fin de que la Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 27 de noviembre de 2023 a las 10:30 horas a fin de que el imputado*

*comparezca acompañado de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P..NOTIFIQUESE”*

- En fecha 21 de noviembre de 2023, el Abg. Cesar Manuel Bóveda solicitó admisión de querrela adhesiva.
- Providencia de fecha 21 de noviembre de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Del pedido de admisión de querrela adhesiva presentado por CESAR MANUEL BOBEDA, en representación de RODOLFO VEGA, córrase traslado al Ministerio Público por el término de ley”*. –
- Requerimiento fiscal nro. 197 de fecha 23 de noviembre de 2023, la Agente Fiscal Natalia Cacavelos contestó el traslado.
- Providencia de fecha 24 de noviembre de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Téngase por presentada la QUERRELLA ADHESIVA instaurada por el Abogado César Manuel Bóveda en representación del Sr. Rodolfo Vega en el marco de la causa: “FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ S/PREVARICATO (LEY N° 6379)”, N° 8389 /2022, en contra del procesado Francisco Goiburu Martínez, por el hecho punible de Prevaricato. Reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Désele intervención legal correspondiente. Hágase saber a la Querrela Adhesiva, que deberá presentar requerimiento conclusivo el día 27 de enero de 2024, conforme a lo previsto en el art. 348 del C.P.P. Notifíquese”*. –
- Por A.I. Nro. 308 de fecha 27 de noviembre de 2023, el Juzgado penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: *“1-) No hacer lugar al pedido de eximición de medidas cautelares solicitada por la defensa. - 2) Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el Ministerio Público a favor de Francisco Goiburu Martínez,”*. - 2-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado Francisco Goiburu Martínez; 1) Residir en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) La prohibición de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) La prohibición de salir del país. 4) La prohibición de comunicarse con relación al denunciante Rodolfo vega e igualmente con relación al Sr. Julio Cesar Martínez Isasi quien se erige como parte procesal del juicio civil tramitado ante el magistrado afectado, conforme lo solicitado por la Agente Fiscal. 5) La caución juratoria del Sr. Francisco Goiburu Martínez de dar fiel cumplimiento a las reglas de conducta impuestas. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 3-) SEÑALAR audiencia para el día 27 de noviembre de 2023, a las 12:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 4-) OFICIAR y NOTIFICAR. - 5-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.
- Por requerimiento fiscal nro. 199 de fecha 29 de noviembre de 2023, la Agente Fiscal Natalia Cacavelos formuló manifestaciones y comunicó recusación.
- Providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“De las manifestaciones realizadas por la Agente Fiscal Natalia Cacavelos, agréguese y téngase presente. Notifíquese”*.
- Requerimiento fiscal nro. 201 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Agente fiscal Natalia Cacavelos comunicó la designación de la Agente Fiscal provisoria María Estefanía González.
- Providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito y a la resolución de Fiscalía General del Estado F.A.A.P.I N° 515 presentados por la Agente Fiscal Abg. NATALIA CACAVELO, dispóngase por secretaría la desvinculación de*

*la misma y la vinculación de la Agente Fiscal Abg. Maria Estefanía González, al sistema electrónico Judisoft. Notifíquese”.*

- En fecha 25 de enero de 2023, la Agente Fiscal Maria Estefanía González, informó resolución de la Fiscalía General del Estado.
- Providencia de fecha 25 de enero de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. Ma. Estefanía González y a la resolución de Fiscalía General del Estado N° 66 de fecha 18 de enero de 2024, dispóngase por secretaría la vinculación de la Agente Fiscal Abg. Natalia Cacavelos al sistema electrónico Judisoft. Notifíquese”.*
- Acusación Nro. 1 de fecha 26 de enero de 2024, la Agente Fiscal Natalia Cacavelos, formuló acusación y solicitó apertura de juicio oral y público contra FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ, por la comisión del hecho punible de Prevaricato previsto en el art. 305 inc. 1° del Código Penal.
- En fecha 27 de enero de 2024, el Abg. CESAR MANUEL BOBEDA en representación de RODOLFO VEGA, formuló acusación en carácter de querellante adhesivo.
- Providencia de fecha 1 de Febrero de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el requerimiento de Acusación N° 1 de fecha 26 de enero de 2024 presentado por la Agente Fiscal Abg. Natalia Cacavelos en el cual presenta requerimiento ACUSATORIO en relación a FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ, por el hecho punible de Prevaricato.- Téngase por recibida la acusación particular de la querrela adhesiva presentada por el Abg. CESAR MANUEL BOBEDA en representación del Sr. Rodolfo Vega en relación a FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ, por el hecho punible de Prevaricato.- HACIENDO MENCIÓN que tanto el Requerimiento Conclusivo como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. Señálese audiencia el día 21 de febrero de 2024 a las 09:30 horas ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno. NOTIFIQUESE”.* –
- En fecha 20 de febrero de 2024, el Abg. Julio Cesar Godoy, en representación de Francisco Goiburu, solicitó suspensión de audiencia.
- Providencia de fecha 21 de Febrero de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido realizado por el Abg. JULIO CESAR GODOY y a las constancias agregadas en autos consistentes en el reposo medico por 5 días desde el 19 de febrero de 2024, y resolución PCJP N° 5/2024 firmado por la Presidenta de la Circunscripción de Paraguari, Abg. Rosalinda Guens, mediante el cual otorga permiso por salud a partir del 19 al 23 de febrero de 2024 al señor Francisco Goiburu Martínez, procédase a la suspensión de audiencia preliminar señala en autos para el día de la fecha. Señálese el día 11 de marzo de 2024 a las 09:30 horas a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar conforme lo dispuestos en el art. 352 del C.P.P. Notifíquese”.* –
- Requerimiento fiscal nro. 12 de fecha 21 de febrero de 2024, la Agente Fiscal Natalia Cacavelos, formuló manifestaciones.
- Providencia de fecha 22 de febrero de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido de posposición de audiencia preliminar solicitado por la Agente Fiscal Abg. Natalia Cacavelos y a las constancias agregadas en autos, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad a lo dispuesto en el art. 352 del C.P.P. el día 18 de marzo de 2024 a las 09:30 horas. Notifíquese”.*
- Por A.I. Nro. 69 de fecha 18 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos Primer Turno, resolvió: *“1.NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE*

*SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteado por el representante de la defensa técnica del acusado, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.- 2.NO HACER LUGAR A LA INCIDENTE DE PREJUDICIALIDAD planteado por el representante de la defensa técnica del acusado, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución 3.HACER LUGAR al incidente de inclusión probatoria solicitado por el abogado de la defensa por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4.CALIFICAR, la conducta atribuida a Francisco Goiburu Martínez incursándolo dentro de las disposiciones del art. 305 inc °1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal.- 5.ADMITIR la acusación formulada por la Agente Fiscal Abg. Natalia Cacavelos y la QUERRELLA ADHESIVA instaurada por el Abogado César Manuel Bóveda en representación del Sr. Rodolfo Vega, contra el acusado Francisco Goiburu Martínez y en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por el hecho punible enmarcado dentro de las disposiciones del art. 305 inc °1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal, del cual se acusa al citado precedentemente, conforme surge de los antecedentes mencionados, y en consecuencia elevar la presente causa a JUICIO ORAL Y PÚBLICO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 6.INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio a la Abg. Natalia Cacavelos en representación del Ministerio Público, la QUERRELLA ADHESIVA instaurada por el Abogado César Manuel Bóveda en representación del Sr. Rodolfo Vega el acusado Francisco Goiburu Martínez y su defensa ejercida por el Abg. Julio Cesar Godoy con matrícula N° 18.162 y Ada Quevedo con matrícula N°50.631, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 7. ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, la Querrela Adhesiva instaurada por el Abogado César Manuel Bóveda en representación del Sr. Rodolfo Vega, en la acusación admitida, todas ellas descritas y por los fundamentos expuestos.- 8.ADMITIR las pruebas ofrecidas y adheridas a las ofrecidas por el Ministerio Publico por la defensa del acusado ejercida por el Abg. Julio Cesar Godoy con matrícula N° 4305 y Ada Quevedo con matrícula N°50.631.- 9.MANTENER las medidas alternativas dictada por A.I. N° 308 de fecha de fecha 27 de noviembre de 2023 con relación a FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 10. INTIMAR a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencia y fijen domicilio. - 11. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. - 12. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 1 de abril de 2024, el Abg. Julio Cesar Godoy en representación de FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 69 de fecha 18 de marzo de 2024.
- Providencia de fecha 2 de abril de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: “Del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. JULIO CESAR GODOY, por la defensa del señor Francisco Goiburu Martínez en contra del A. I. N° 69 de fecha 18 de marzo del 2024, córrase traslado al Ministerio Publico para que conteste lo planteado por el termino de ley. NOTIFIQUESE”.
- En fecha 9 de abril de 2024, el representante de la querrela adhesiva Abg. Cesar Manuel Bóveda, contestó el traslado.
- Requerimiento fiscal nro. 48 de fecha 9 de abril de 2024, la Agente Fiscal Natalia Cacavelos, contestó recurso de apelación general.
- Providencia de fecha 2 de abril de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos

Económicos, Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público y la querrela adhesiva del recurso de apelación interpuesto por el Abg. JULIO CESAR GODOY, por la defensa del señor Francisco Goiburu Martínez en contra del A. I. N° 69 de fecha 18 de marzo del 2024. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente NOTIFIQUESE”*.

- ***Causa Nro. 5872/2022 caratulada “JULIO CESAR MARTINEZ ISASI Y OTRO S/ PREVARICATO Y OTRO”***.

#### **Juzgado Penal de Garantías Nro. 5**

- Acta de imputación nro. 3 de fecha 5 de junio de 2024, el Agente Fiscal Interino Giovanni Grisetti, formuló imputación contra Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez, por la supuesta comisión de los hechos punibles de prevaricato y apropiación.
- Providencia de fecha 5 de junio de 2024, dictada por la Jueza Rossana Diana Raquel Carvalho Estigarribia, que dice: *“Habiéndose realizado un análisis integral de la imputación presentada en fecha 5 de junio del 2024, por el Agente Fiscal Interino de la Unidad Penal N° 1 sede 1 de Asunción, Abg. GIOVANNI GRISSETTI en contra de los ciudadanos Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez, por los supuestos hechos punibles de Prevaricato en calidad de cómplices y Apropiación en calidad de coautores previstos en los Artículos 305 inc. 1° en concordancia con los Arts. 31 y 32 del CP y 160 inc. 1° en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal respectivamente; y teniendo en consideración lo establecido en el Art. 1 literal “d” de la ley 6379/20191 en concordancia con el Art. 2 literal “f” de la Acordada CSJ N° 1406 del 01 de julio del 20202 , que establece la competencia exclusiva de los Juzgados especializados en delitos económicos y corrupción, para entender en los hechos punibles de “Prevaricato”, en consecuencia, esta Magistratura se declara INCOMPETENTE para entender en la presente causa, de conformidad a lo previsto en las normas citadas precedentemente, por lo que corresponde la REMISIÓN de las actuaciones al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, que se encuentre de turno, conforme al calendario establecido por Acordada N°1432 del 12 de agosto del 2020, a los fines de la tramitación correspondiente, sirviendo este proveído de suficiente y atento oficio, debiendo dejarse constancia en los libros de Secretaría.-*
- Providencia de fecha 14 de Junio de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“Tener por recibida el acta de imputación presentada en fecha 05 de junio de 2024 formulada por el agente fiscal interino Giovanni Grisetti; y las actuaciones respectivas y en consecuencia; Dar por iniciado el procedimiento contra Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el artículo 305 inc. 1° del C.P. – Prevaricato, en calidad de cómplice conforme al art. 31 “complicidad” y con el artículo 32 “circunstancias personales especiales”, ambos del mismo cuerpo legal y por la supuesta comisión del hecho punible de apropiación previsto en el artículo 160 inc. 1° del código penal, en calidad de Coautores, conforme al artículo 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. Ordenar el registro pertinente en Secretaría. Fijar fecha para el 05 de agosto de 2024 como plazo de presentación del requerimiento conclusivo. Así también, señalar fecha de audiencia para el día 11 de julio de 2024, a las 07:30, en relación a los procesados Julio Cesar Martínez Isasi, Reinaldo Rubén Benítez Gómez, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 242, primer párrafo y concordantes del C.P.P. a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura...”*
- Acta de audiencia de reposición prevista en el art. 459 del C.P.P., estando presentes el Abg.

- Carlos Antonio Torres en representación del procesado Julio Cesar Martínez y de manera telemática el Agente Fiscal Giovanni Grisetti.
- Por A.I. Nro. 226 de fecha 19 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“No Hacer lugar al recurso de reposición planteado por el abogado Carlos Antonio Torres, por inadmisibile, contra la providencia de fecha 14 de junio de 2024, en consecuencia. II. Elevar estos autos sin más trámites al Superior interviniente. III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”*.
  - En fecha 25 de junio de 2024, el imputado REINALDO RUBEN BENITEZ GOMEZ, por derecho propio y bajo patrocinio profesional del Abg. Carlos Antonio Torres, planteo incidente de prejudicialidad.
  - En fecha 25 de junio de 2024, el Abg. CESAR MANUEL BOBEDA en representación de Rodolfo Vega, planteó querella adhesiva contra JULIO CESAR MARTINEZ ISASI y REINALDO RUBEN BENITEZ GOMEZ.
  - Providencia de fecha 1 de Julio de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En Atención a la presentación de fecha 25 de junio del 2024 realizada por el Abg. Cesar Manuel Bóbeda en representación de Rodolfo Vega en virtud del cual promueve querella adhesiva en contra de Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez por la supuesta comisión de los hechos punibles de Prevaricato en calidad de cómplices, Art.30,31 y 305. Apropiación. Art. 160, inc. 1º y Producción de documentos de contenidos no auténticos, Art. 246, todos del Código Penal, antes de proveer lo que corresponda dese cumplimiento al Artículo 291 del CPP y emplácese de conformidad a lo previsto en el art. 292 del C.P.P.”*
  - Por A.I. Nro. 239 de fecha 1 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“No Hacer Lugar al Incidente de Nulidad del Acta de Imputación, deducido por el señor Julio Cesar Martínez Isasi por derecho propio, bajo patrocinio del abogado Carlos Antonio Torres, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución”*.
  - En fecha 2 de julio de 2024, el Abg. Cesar Bóbeda, dio cumplimiento al proveído.
  - Por A.I. Nro. 54 de fecha 4 de julio de 2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, resolvió: *“1-Declarar admisible el recurso interpuesto por Julio Cesar Martínez Isasi por derecho propio y bajo patrocinio de Abg. Carlos Torres contra el A.I. N° 226 del 19 de junio del 224, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 2-Confirmar el A.I. N° 226 de fecha 19 de junio del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 3-Imponer costas al recurrente. 4-Remitir estos autos al juzgado de origen a los efectos legales correspondientes. 5-Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”*.
  - Providencia de fecha 8 de Julio de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“Téngase por admitida la querella adhesiva presentada por el Abogado Cesar Manuel Bóbeda, en representación de Rodolfo Vega, en contra de Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez por la supuesta comisión del hecho punible de prevaricato en calidad de cómplices, Art. 30, 31 y 305, Apropiación. Art. 160, inc. 1º y Producción de documentos de contenidos no auténticos, Art.246, todos del Código Penal. Ordenase la devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las copias debidamente autenticadas por el Actuario Judicial. El querellante adhesivo, deberá presentar acusación en fecha 05 de agosto del 2024. Notifíquese a los intervinientes...”*.
  - En fecha 8 de julio de 2024, el imputado JULIO CESAR MARTINEZ ISASI, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. CARLOS ANTONIO TORRES AGUILERA, interpuso

- recurso extraordinario de casación contra el A.I. Nro. 59 de fecha 4 de julio de 2024.
- En fecha 9 de julio de 2024, el Abg. CARLOS ANTONIO TORRES AGUILERA, comunico al Juzgado el recurso extraordinario de casación contra la resolución dictada por el Tribunal de Apelaciones Primera Sala.
  - Por A.I. Nro. 257 de fecha 11 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Julio Cesar Martínez Isasi, conforme a lo estipulado en el artículo 305 inc. 1° del C.P. – Prevaricato, en calidad de cómplice conforme al art. 31 “complicidad” y con el artículo 32 “circunstancias personales especiales”, ambos del mismo cuerpo legal y por la supuesta comisión del hecho punible de apropiación previsto en el artículo 160 inc. 1° del código penal, en calidad de Coautor, conforme al artículo 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas A La Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. III. Imponer al imputado Julio Cesar Martínez Isasi acompañado de su defensa técnica el abogado Carlos Antonio Torres Aguilera con Mat. N.º 4948; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La comunicación previa del cambio de domicilio denunciado en autos; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. IV. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
  - En fecha 12 de julio de 2024, la Agente Fiscal Interina Belinda Bobadilla, formuló manifestaciones con relación al recurso de reposición con apelación en subsidio que fue planteado por el Abg. Carlos Antonio Torres.
  - Providencia de fecha 15 de Julio de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 09 de julio de 2024 realizada por el Abg. Carlos Antonio López Rivera, en virtud del cual comunica la presentación de un recurso extraordinario de casación; librese oficio a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de que informe sobre el recurso de casación interpuesto”.*
  - Por A.I. Nro. 265 de fecha 15 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“No hacer lugar al recurso de reposición, presentado por el abogado Carlos Antonio Torres Aguilera, en contra del proveído de fecha 8 de julio del 2024, y por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. Remitir estos autos al Superior Jerárquico sin más trámites a los efectos de la sustanciación el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria”.*
  - En fecha 1 de agosto de 2024, el Agente Fiscal Interino Giovanni Grisetti, solicitó prorroga ordinaria.
  - En fecha 2 de agosto de 2024, el Abg. CESAR MANUEL BOBEDA en representación de la VICTIMA, realizó manifestaciones y adherir a solicitud del Ministerio Público.
  - Providencia de fecha 2 de agosto de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 02 de agosto de 2024, realizada por el agente fiscal Giovanni Grisetti, en virtud del cual solicita prórroga ordinaria; señálese fecha de audiencia a los procesados Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez para el día 05 de agosto de 2024 a las 08:00 hs, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 325 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte”.*

- Providencia de fecha 5 de agosto de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 02 de agosto de 2024 realizada por el Abg. Cesar Manuel Bóveda en la presente causa; agréguese y téngase presente”*.
- Por A.I. Nro. 287 de fecha de 5 agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“I. Hacer lugar al pedido de prorroga ordinaria por el plazo de seis meses, solicitada por el Agente Fiscal Giovanni Grisetti, conforme requerimiento obrante en autos, y, en consecuencia; II. Señalar fecha para que el Ministerio Público presente requerimiento conclusivo para el día 05 de diciembre del 2024. III. Anotar...///...”*.
- A.I. Nro. 80 de fecha 14 de agosto de 2024, el Tribunal de Apelaciones especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, resolvió: *“DECLARAR ADMISIBLE el recurso interpuesto por el Abg. Carlos Antonio Torres Aguilera en representación del procesado Reinaldo Rubén Benítez Gómez contra el A.I. Nro. 238 del 1 de julio de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. CONFIRMAR el A.I. Nro. 238 de fecha 1 de junio de 2024, dictada por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 3- IMPONER costas en el orden causado. 4- REMITIR estos autos al juzgado de origen a los efectos legales correspondientes. 5- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- Por providencia de fecha 14 de agosto de 2024, el Magistrado Gustavo Amarilla, dictó cuanto sigue: *“Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en esta Magistratura, en relación al presente recurso, el A.I. Nro. 75 de fecha 8 de agosto de 2024”*.
- En fecha 20 de agosto de 2024, el Abg. Ricardo Emilio Ramírez, acepto el cargo y solicito intervención como representante de REINALDO RUBEN BENITEZ GOMEZ.
- Providencia de fecha 20 de agosto de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada el abogado Ricardo Emilio Ramírez con matrícula de la C.S.J. N° 26.182 en representación del procesado Reinaldo Rubén Benítez Gómez, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft. Así mismo en cuanto al pedido de copias cómo se pide, expídase copias del expediente judicial a costa del peticionante”*.
- En fecha 4 de diciembre de 2024, el Agente Fiscal Giovanni Grisetti, solicitó su desvinculación y la vinculación de la Agente Fiscal Carmen Bogado.
- Requerimiento de acusación nro. 160 de fecha 4 de diciembre de 2024, la Agente Fiscal Carmen Bogado, formuló acusación, solicitó elevación a juicio oral y público y abreviación de plazo.
- Providencia de fecha 5 de diciembre de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal N° 160 de fecha 05 de diciembre de 2024 presentada electrónicamente por la agente fiscal Carmen Isabel Bogado; en virtud del cual formula acusación y solicita la apertura a juicio oral y público en consecuencia; téngase por admitido el requerimiento de acusación y pedido de auto de apertura a juicio oral y público, contra de los procesados Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Prevaricato Art. 305 inc. 1° del C.P, en calidad de cómplices conforme al Art. 31 del mismo cuerpo normativo y Apropiación, previsto en el art. 160 del C.P en calidad de coautores conforme al Art. 29 inc. 2 del Código Penal. En consecuencia, señalase audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. para el día 24 de febrero de 2025 a las 08:00 horas, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada*

*en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Así también, poner a disposición de los intervinientes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. Notifíquese a las partes”.*

- Providencia de fecha 5 de diciembre de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación de fecha 04 de diciembre de 2024, realizada por el agente fiscal Abg. Giovanni Grisetti Valiente, en virtud de cual solicita desvinculación de usuario, en consecuencia; procédase a la desvinculación del agente fiscal Abg. Giovanni Grisetti Valiente; procédase a la vinculación de la agente fiscal Carmen Bogado...”*.
- En fecha 5 de diciembre de 2024, el Abg. Cesar Manuel Bóveda, en representación de la querrela adhesiva, presentó acusación contra JULIO CESAR MARTINEZ ISASI y REINALDO RUBEN BENITEZ GOMEZ.
- Providencia de fecha 5 de diciembre de 2024, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 06 de diciembre de 2024, realizada por el representante de la querrela adhesiva, Cesar Manuel Bóveda en representación de Rodolfo Vega, en virtud del cual formula acusación, en consecuencia, téngase por recibido la acusación y pedido de auto de apertura a juicio oral y público, en contra de Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez, por la supuesta comisión de los hechos punibles de prevaricato en grado de complicidad. Art. 305. Inc. 1° y 31 del Código Penal, y apropiación, descripto en el Art. 160. Inc. 1° de la ley penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. En cuanto al señalamiento de audiencia, estese al proveído de fecha 5 de diciembre de 2024, que fija audiencia preliminar. Notifíquese”*.
- En fecha 26 de diciembre de 2024, la Agente Fiscal Carmen Bogado, solicitó desvinculación del sistema electrónico, y solicitó la vinculación del Agente Fiscal Giovanni Grisetti.
- En fecha 6 de enero de 2025, la Agente Fiscal Belinda Bobadilla solicitó la desvinculación de este usuario como titular y vincular al agente fiscal Giovanni Grisetti, esto en la necesidad de poder contar con el acceso al expediente.
- Por A.I. Nro. 488 de fecha 26 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: *“1. No Hacer Lugar al recurso de reposición interpuesto por el procesado Julio Cesar Martínez Isasi por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Carlos Antonio Torres Aguilera, contra la providencia de fecha 16 de diciembre del 2024, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2. Remitir las constancias de autos al Superior sin más trámites a los efectos de que se resuelva el recurso de apelación en subsidio interpuesto, sirviendo el presente instrumento de suficiente y atento oficio. - 3. Anotar, notificar, registrar copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*.
- Por A.I. Nro. 13 de fecha 24 de enero de 2025, el Tribunal de Apelaciones de Feria integrado por los Magistrados Ma. Belén Agüero, José Waldir Servín y Gustavo Amarilla, resolvió: *“1. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. RICARDO EMILIO RAMIREZ, en representación del imputado REINALDO RUBÉN BENÍTEZ, en contra de lo resuelto en el A. I. N° 1 de fecha 8 de enero del 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Abog. Rodrigo E. Estigarribia, por los fundamentos expuestos en el éxodo de la presente resolución. 2. IMPONER las costas en el orden causado. 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- Providencia de fecha 7 de febrero de 2025, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación de fecha 30 de diciembre de 2024, realizada por la agente fiscal Abg.*

*Carmen Bogado, en virtud del cual solicita desvinculación del expediente electrónico; procédase a la desvinculación de la agente fiscal Abg. Carmen Bogado; procédase a la vinculación del agente fiscal Giovanni Grisetti”.*

- Por A.I. Nro. 18 de fecha 7 de febrero de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, Primera Sala, resolvió: **“1. DECLARAR INADMISIBLE por Extemporáneo el estudio del Recurso de Reposición en Apelación en Subsidio interpuesto por el imputado JULIO CESAR MARTINEZ ISASI por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado CARLOS TORRES AGUILERA en contra de lo resuelto por providencia de fecha 16 de diciembre del 2024 y ratificado por el A.I N° 488 de fecha 26 de diciembre del 2024, dictado por el Juez Penal Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno. Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA BENITEZ, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2. COSTAS en el orden causado. - 3. REMITIR estos autos al Juzgado de origen. 4-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.**
- Providencia de fecha 13 de febrero de 2025, la Magistrada Silvana Luraghi, dictó cuanto sigue: *“Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, en relación al presente recurso, el A.I. N° 18 de fecha 07 de febrero del 2025”.*
- En fecha 20 de febrero de 2025, el Abg. Ricardo Emilio Ramírez en representación de JULIO CESAR MARTINEZ ISASI, solicitó suspensión de audiencia y otros.
- En fecha 24 de febrero de 2025, el representante de la querrela adhesiva Abg. Cesar Bóbeda, realizó manifestaciones y advirtió sobre conducta impropia de la defensa.
- Providencia de fecha 25 de febrero de 2025 el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Cesar Manuel Bóbeda, querellante adhesivo, estese al acta de audiencia preliminar de fecha 24 de febrero de 2025”.*
- Providencia de fecha 25 de febrero de 2025, el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. Ricardo Ramírez en virtud del cual solicitó la suspensión de audiencia en relación a Reinaldo Benítez, estese al acta de audiencia preliminar de fecha 24/25 de febrero de 2025”.*
- Por A.I. Nro. 32 de fecha 26 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“1. No hacer lugar al primer incidente de incompetencia de jurisdicción material planteado por la defensa de Julio Cesar Martínez Isasi, por los argumentos expuestos. 2. No hacer lugar al segundo incidente de rechazo de la querrela por falta de acción planteado por la defensa de Julio Cesar Martínez Isasi, por los argumentos expuestos. 3. No hacer lugar al tercer incidente de nulidad absoluta de acusación planteado por la defensa de Julio Cesar Martínez Isasi, por los argumentos expuestos. 4. No hacer lugar al cuarto incidente de sobreseimiento definitivo planteado por la defensa de Julio Cesar Martínez Isasi, por los argumentos expuestos. 5. No hacer lugar parcialmente al quinto incidente de inclusión probatoria planteado por la defensa de Julio Cesar Martínez Isasi, específicamente, los puntos 1, 2, 3, 5, y 7. 6. Hacer lugar parcialmente al quinto incidente de inclusión probatoria planteado por la defensa de Julio Cesar Martínez Isasi, específicamente, los puntos 4 y 6, por los argumentos expuestos. Resolución de los incidentes planteados por la defensa de Reinaldo Rubén Benítez 7. No hacer lugar al primer incidente de conciliación planteado por la defensa de Reinaldo Benítez Gómez, por los argumentos expuestos. 8. No hacer lugar al segundo incidente de prejudicialidad planteado por la defensa de Reinaldo Benítez Gómez. 9. No hacer lugar a la tercera presentación “Excepción de inconstitucionalidad” planteada por la defensa de Reinaldo Benítez Gómez. 10. No hacer lugar al cuarto incidente de sobreseimiento definitivo planteado por la defensa de Reinaldo Benítez Gómez, por su notoria falta de fundamentación. Resolución sobre la acusación*

*formulada por el Ministerio Público y la Querrela Adhesiva. 11. Admitir en su totalidad la acusación N°. 160 presentada ante esta magistratura en fecha 04 de diciembre del año 2024, formulada por la Agente Fiscal Carmen Isabel Bogado Ledesma, en relación a Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez en el cual se le sindicaron la comisión de los hechos punibles de; Prevaricato tipificado en el Art. 305, inc. 1° del C.P., en carácter de cómplices conforme al Art. 31 del mismo cuerpo normativo y por el hecho punible de Apropiación, previsto en el Art. 160 del C.P. en carácter de coautores conforme al Art. 29 inc. 2, del Código Penal. 12. Admitir en su totalidad la acusación presentada ante esta magistratura en fecha 05 de diciembre del año 2024, formulada por la Querrela Adhesiva Cesar Manuel Bóveda con matrícula C.S.J. N.º 7009 en representación de Rodolfo Vega, en relación a Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez en el cual se le sindicaron la comisión de los hechos punibles de Prevaricato en carácter de cómplices conforme al Art. 305 y el Art. 31 del Código Penal y Apropiación descrito en el Art. 160 inc. 1° de la ley penal en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. 13. Admitir las pruebas ofrecidas, por el Ministerio Público, la querrela adhesiva, conforme se expresa en el considerando de la resolución. 14. Tipificar la conducta de los acusados Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez en el cual se le sindicaron la comisión de los hechos punibles de Prevaricato tipificado en el Art. 305, inc. 1° del C.P., en carácter de cómplices conforme al Art. 31 del mismo cuerpo normativo y por el hecho punible de Apropiación, previsto en el Art. 160 del C.P. en carácter de coautores conforme al Art. 29 inc. 2, del Código Penal. 15. Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público, por el hecho punible de referencia que se acusa a Julio Cesar Martínez Isasi y Reinaldo Rubén Benítez Gómez. 16. Mantener las demás medidas impuestas por A.I. N° 257 de fecha 11 de julio del 2024 en contra de Julio Cesar Martínez Isasi. 17. Mantener las demás medidas impuestas por A.I. N° 258 de fecha 11 de julio del 2024 en contra de Reinaldo Rubén Benítez Gómez. 18. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al agente fiscal Giovanni Grisetti interino de la unidad n.º 1, de la Sede 1 de la ciudad de Asunción, en representación del Ministerio Público, los acusados Julio César Martínez Isasi, su defensa el abogado Carlos Antonio Torres Aguilera con matrícula C.S.J. N.º 4948 y el acusado Reinaldo Rubén Benítez Gómez, su Defensa los abogados Carlos Antonio Torres Aguilera con matrícula C.S.J. N.º 4948 y el abogado Ricardo Emilio Ramírez Caballero con matrícula C.S.J. N.º 26.182, el Querellante Adhesivo Abogado Cesar Manuel Bóveda con matrícula C.S.J. N.º 7009. 19. Imponer las costas en el orden causado. 20. Intimar a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. 21. Disponer que el plazo para la interposición de los recursos inicie desde la notificación en el sistema. 22. Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. 23. Anotar, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...”*

- Providencia de fecha 26 de febrero de 2025, Providencia de fecha 25 de febrero de 2025 el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Abg. Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: “**EN ATENCIÓN a la presentación electrónica, realizada por el agente fiscal Giovanni Grisetti, procédase a la desvinculación del agente fiscal mencionado y en cumplimiento a la resolución F.G.E N° 5352 de fecha 26 de diciembre de 2025, vincular al agente fiscal Abg. Silvio Alegre. Notifíquese**”.
- En fecha 6 de marzo de 2025, el Abg. Carlos Torres en representación de JULIO CESAR MARTINEZ ISASI, interpuso recurso de apelación general y nulidad contra el A.I. Nro. 32 de fecha 25 de febrero de 2025.
- Por A.I. Nro. 46 de fecha 20 de marzo de 2025, el Tribunal de Apelaciones especializado en

Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, integrado por los Magistrados Silvana Luraghi, Claudia Criscioni y Gustavo Amarilla resolvió: “*DECLARAR LA ADMISIBILIDAD, del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado Carlos Antonio Torres en representación del imputado Julio Cesar Martínez Isasi en contra de lo resuelto por el A. I. N° 32 de fecha 25 de febrero del 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Abg. Rodrigo Estigarribia.- 2. CONFIRMAR, la resolución recurrida, el A. I. N° 32 de fecha 25 de febrero del 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno Abg. Rodrigo Estigarribia, por los fundamentos expuestos en el considerando de la citada resolución. 3. IMPONER las costas en el orden causado. 4. REMITIR estos autos al Juzgado de origen. 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia*”.

- Providencia de fecha 14 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 14 de marzo de 2025, realizada por el Abg. CÉSAR BOBEDA querellante adhesivo en la presente causa, téngase por contestado el traslado corridole en los términos de recurso de apelación general en contra del A.I. N° 32 del 25 de febrero de 2025, interpuesto por el Abg. Carlos Antonio Torres*”.
- Por providencia de fecha 28 de marzo de 2025, la Presidenta del Tribunal de Apelaciones Silvana Luraghi, dictó cuanto sigue: “*Devuélvase al Juzgado de origen el cuadernillo del Recurso de apelación contra el A.I. N° 32 de fecha 25 de febrero del 2025, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación en relación al presente recurso, el A.I. N° 46 de fecha 20 de marzo del 2025*”.
- En fecha 1 de abril de 2025, el Abg. Carlos Antonio Torres en representación del imputado Julio Martínez Isasi, comunicó al Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, agregó la constancia de presentación del recurso de casación contra el A.I. Nro. 46 de fecha 20 de marzo de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala.
- Por A.I. Nro. 194 de fecha 14 de abril de 2025, la Sala Penal de la C.S.J. integrada por los Ministros Luis María Benítez Riera, María Carolina Llanes, Manuel de Jesús Ramírez Candia, resolvió: “*1. DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Sr. Julio César Martínez Isasi, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Carlos Antonio Torres Aguilera, contra el A.I. N° 46 de fecha 20 de marzo del 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala, en la causa caratulada: “Julio César Martínez Isasi y otros s/Prevaricato (Ley N° 6379) y otros”, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 2. COMUNICAR lo resuelto al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella. - 3. ANOTAR, notificar y registrar*”.
- **Por A.I. Nro. 342 de fecha 25 de abril de 2025, el Juzgado de Sentencias integrado por la Magistrada Ana Rodríguez Brozón, resolvió: “1. DISPONER, la acumulación por conexidad del expediente caratulado: “FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ S/ PREVARICATO (LEY N° 6379)” CAUSA N° 01-01-02-01-2022-8389, y el expediente caratulado: “JULIO CESAR MARTÍNEZ ISASI Y OTROS S/ PREVARICATO (LEY N° 6379) Y OTROS”. CAUSA N° 01-01-01-01-2022-5872, remitida la Secretaria del Juzgado Especializado en Delitos Económicos, Corrupción N° 1, conforme los motivos apuntados con el exordio de la presente resolución 2. UNA vez aceptada la competencia, HÁGASE saber a las partes, que el Tribunal Colegiado de Sentencia se halla integrado por las Juezas de Sentencia: ANA DE JESÚS RODRIGUEZ BROZÓN (Presidenta), YOLANDA MOREL y KARINA JAZMIN CACERES (Miembros Titulares), en atención a la Acordada N° 1728, de**

fecha 31 de enero de 2024, dictada por la Corte Suprema de Justicia 3. DE CONFORMIDAD a lo establecido por el Art. 365 del C.P.P., y a la disponibilidad de la Agenda del Tribunal Colegiado de Sentencia, SEÑÁLESE el inicio oral y público para los días 18 del mes de agosto de 2025, a las 07:30 horas, a fin de llevarse a cabo el enjuiciamiento público de la presente causa, en Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción, 4. PONGASE a conocimiento de los intervinientes: las Agentes Fiscales Abg. Natalia Cacavelos y Abog. Carmen Isabel Bogado Ledesma, la Querrela Adhesiva instaurada por el Abog. Cesar Manuel Bóveda en representación del Sr. Rodolfo Vega; los acusados FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ y su defensor técnico Abog. Julio César Godoy con Mat. C.S.J. N° 18.162, por la supuesta comisión hecho punible de prevaricato tipificado en el art. 305, inc. 1° del C.P., en carácter de cómplices conforme al art. 31 del mismo cuerpo normativo y por el hecho punible de Apropiación, previsto en el art. 160 del C.P. en carácter de coautores conforme al art. 29 inc. 2, del Código Penal; y en consecuencia, NOTIFIQUESE por cedula a las partes. 5. INTIMASE a las partes a que, en el plazo de 72 horas, fijen domicilio procesal en la Capital, bajo apercibimiento de ley...”.

- Oficio Nro. 39 de fecha 6 de mayo de 2025, la Actuaría Judicial Interina del Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos, Abg. Lorena Ruiz Díaz, comunicó al Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, lo resuelto por A.I. Nro. 194 de fecha 14 de abril de 2025.
- Por A.I. Nro. 82 de fecha 11 de junio de 2025, el Tribunal de Apelaciones Penal Primera Sala, resolvió: “**DECLARAR ADMISIBLE** el estudio del Recurso de Apelación General y Nulidad interpuesto por el Sr. **Julio Cesar Martínez** bajo patrocinio del **Abogado Carlos Antonio Torres** en contra de lo resuelto en el A. I. N° 342 de fecha 25 de abril del 2025, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 01 de la Capital, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. **CONFIRMAR** la resolución recurrida, el A. I. N° 342 de fecha 25 de abril del 2025, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 01 de la Capital, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3. **IMPONER LAS COSTAS** en el orden causado. 4. **REMITIR** estos autos al Juzgado de origen. 5. **REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.
- Por A.I. Nro. 95 de fecha 25 de junio de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, resolvió: “**1- Declarar admisible** el recurso interpuesto por el Abogado Julio Cesar Godoy en representación de Francisco Goiburu Martínez en contra del Auto Interlocutorio N° 342 del 25 de abril del 2025, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 1 de la Capital, por los fundamentos expuestos. **2-Confirmar** el A.I N° 342 de fecha 25 de abril del 2025 dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 1 de la Capital, por los fundamentos expuestos. **3-Imponer** costas en el orden causado. **4-Remitir** estos autos al juzgado de origen a los efectos legales correspondientes. **5-Anotar**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. Nro. 116 de fecha 22 de julio de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y anti corrupción Primera Sala, resolvió: “**1. ADMITIR**, el recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Ricardo Emilio Benítez en representación de Reinaldo Rubén Benítez Gómez, en contra del A.I N° 342 de fecha 25 de abril de 2025, dictado por el Juzgado Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 01.- **2. CONFIRMAR**, el A.I N° 342 de fecha 25 de abril de 2025 en todos sus

puntos, por los fundamentos precedentemente expuestos. 3. *IMPONER LAS COSTAS procesales en el orden causado en virtud a lo dispuesto en el art. 261 del C.P.P. párrafo segundo.* 4. *REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*

- En fecha 19 de junio de 2025, el Sr. Julio Cesar Martínez Isasi, por derecho propio y bajo patrocinio de Carlos Antonio Torres Aguilera, interpuso recurso extraordinario de casación contra el A.I. Nro. 82 de fecha 11 de junio de 2025 (pendiente)
- En fecha 23 de junio de 2025, fue designado por sorteo el Ministro de la C.S.J. Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia como preopinante.
- En fecha 18 de agosto del 2025, se inició el Juicio Oral y Público en el cual en fecha 14 de noviembre del 2025, durante el desarrollo del mismo, la defensa técnica recusó al pleno tribunal por lo que la misma se remitió al Tribunal de alzada.
- En fecha 14 de noviembre de 2025, el Sr. Julio Cesar Martínez, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, planteo formal recusación contra las Magistradas Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, Miembros del Tribunal de Apelación Penal fuero especializado en Delitos Económicos, Primera Sala.
- En fecha 17 de noviembre de 2025, las Magistradas Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, Miembros del Tribunal de Apelación Penal fuero especializado en Delitos Económicos, Primera Sala, elevaron informe de la recusación.
- Por Oficio N° 75 de fecha 17 de noviembre del 2025, en atención a que la causa fue acumulada con “5872/2022 Julio Cesar Martínez Isasi y otros s/ prevaricato y otros”, el Tribunal de Apelaciones remitió a la Sala Penal.
- Providencia de fecha 20 de noviembre de 2025, el Ministro de la C.S.J. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, dictó cuanto sigue: *“Por imperio del Art. 193 párrafo 2 del Código de Organización Judicial, SEPÁROME de entender en estos autos, en atención a la intervención de mi cónyuge, la Dra., Yolanda Morel de Ramírez como miembro del Tribunal de Sentencia, cuya recusación debe resolver los miembros del Tribunal de Apelación también recusados”.* -
- Providencia de fecha 20 de noviembre de 2025, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la inhibición del Ministro Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”.* –
- Providencia de fecha 21 de noviembre de 2025, el Ministro de la C.S.J. Gustavo Santander dictó cuanto sigue: *“En atención, al trámite del expediente judicial caratulado: “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ EN LOS AUTOS: JULIO CESAR MARTINEZ ISASI Y OTROS S/ PREVARICATO LEY N° 6379 Y OTROS” con identificación N° 1547/2025, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la que integro como Miembro Natural. Por ende, corresponde no aceptar entender en estos autos, por imperio del art. 50 inc. 13) del C.P.P., en consecuencia, remítase estos autos a origen para la designación de un nuevo miembro”.* –
- Providencia de fecha 21 de noviembre de 2025, la Ministra de la C.S.J. Dra. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la excusación del señor Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, por la inhibición del Ministro Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia”.*-
- Providencia de fecha 24 de noviembre de 2025, el Ministro de la C.S.J. Cesar Diesel, dictó cuanto sigue: *“Teniendo en cuenta que integro la Sala Constitucional como miembro natural entendiendo en el expte. Nro. 1547 año 2025 caratulado: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ EN LOS AUTOS “JULIO CESAR MARTINEZ ISASI Y*

*OTROS S/ PREVARICATO LEY N° 6379 Y OTROS”, no acepto integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de conformidad al art. 50 ním. 13 del Código Procesal Penal”.*

- *Providencia de fecha 26 de noviembre de 2025, la Ministra de la C.S.J. Maria Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: “Vista la excusación del Dr. Cesar Diesel, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Víctor Ríos, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia”. -*
- *Providencia de fecha 4 de diciembre de 2025, el Ministro de la C.S.J. Dr. Victor Ríos, dictó cuanto sigue: “En atención, al trámite del expediente judicial caratulado ““ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ EN LOS AUTOS “JULIO CESAR MARTINEZ ISASI Y OTROS S/ PREVARICATO LEY N° 6379 Y OTROS. EXPTE.NRO. 1547/2025”, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la que integro como Miembro Natural, corresponde excusarme de entender en la causa: “RECUSACION: “FRANCISCO GOIBURU MARTINEZ ISASI y OTROS S/ PREVARICATO (LEY N° 6379) acumulada con Julio Cesar Martínez Isasi y otros s/ prevaricato y otro” Expte. N° 1657, Año: 2025. Electrónico N° 8389/2022”, por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el art.50, inc. 13 del Código Procesal Penal. En consecuencia, corresponde la desinsaculación de un nuevo miembro”.*
- *Providencia de fecha 12 de diciembre de 2025, la Ministra de la C.S.J. Maria Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: “Vista la excusación del Dr. Víctor Ríos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Dr. Cesar Garay, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia”. –*

### **13.ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- *Providencia de fecha 9 de marzo de 2026, el Ministro de la C.S.J. Cesar Garay Zucolillo, dictó cuanto sigue: “Puesto en conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. César A. Garay, sí acepta integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en estos autos. Conste.*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*

*Actualizado en fecha 30/04/2026.*